

Referencia:	2021/00009837P
Procedimiento:	PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS
Personal (ELLM)	

ANUNCIO

A medio del presente se hace de público conocimiento que por la Sra. Concejala de Personal que se dictó la resolución número 2021004241 de fecha 13 de agosto de 2021, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación del error detectado en el Anexo I, Temario, Tema 10 y tema 13 de la resolución 2021004130 de fecha 30 de julio de 2021 dictada por la Sra. Concejala en cuanto a la creación de la Bolsa de Trabajo para la disciplina de Ciencias Sociales y Jurídicas, Humanidades y Arte del grupo A (Subgrupo A1) para cubrir temporalmente las eventuales necesidades que demande el Ayuntamiento, pudiendo con ello dar cumplimiento a los objetivos y competencias Municipales de tal manera **que donde dice:**

“Tema 10. La Ley 4/1999, de 14 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias: La inspección de patrimonio histórico. Sanciones. Reparación de daños. Procedimiento y competencias. Autorización previa. Tramitación.

Tema 13. Los catálogos municipales de protección del patrimonio histórico y cultural: definición y regulación en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

DEBE DECIR:

Tema 10. La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias: Inspección del patrimonio Cultural y Régimen Sancionador. Obligación de Reparación. Procedimiento Sancionador y órganos administrativos competentes. Autorización previa para intervenciones en bienes inmuebles. Autorización previa para intervenciones de bienes muebles

Tema 13. Bienes incluidos en catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales en la Ley 11/2019 de 25 de abril, de patrimonio cultural de Canarias y en la Ley 4/2017 de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

SEGUNDO.- El nuevo plazo de presentación de solicitudes será en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria específica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Considerando en plazo las solicitudes presentadas con

anterioridad a éste nuevo. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

TERCERO.- El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentados, así como los documentos anteriormente reseñados se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Servicio de Atención Ciudadana). Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 16, apartado 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la web y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto del Rosario

QUINTO.- Dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Personal, a la Junta de Personal y al Comité de Empresa, así como al Pleno de la Corporación, para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho.